

Decreto 172/1989 Tabaco Andalucía

DECRETO 172/1989, DE 11 DE JULIO, POR EL QUE SE DICTAN NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 192/1988, DE 4 DE MARZO, SOBRE LIMITACIONES EN LA VENTA Y USO DEL TABACO PARA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN, EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

BOJA 3-8-1989

Artículo 1.

1. En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, serán competentes para sancionar las infracciones a que se refiere el Real Decreto 192/1988, de 4 de marzo, sobre limitaciones en la venta y uso del tabaco, los siguientes órganos:

- Delegados provinciales de la Consejería de Salud y Servicios Sociales para las infracciones leves, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1º.5 del Decreto 108/1988, de 16 de marzo, de estructura orgánica de la Consejería.
- Director-Gerente del Servicio Andaluz de Salud, para las infracciones graves.
- Consejo de Gobernación, para las infracciones muy graves.

2. Las citadas infracciones se sancionarán con las multas previstas en el artículo 36 de la Ley General de Sanidad.

Artículo 2.

1. Los titulares de los medios de transporte, locales, y Establecimientos mencionados en los artículos 6º, 7º y 8º del Real Decreto 192/1988, de 4 de marzo, deberán contar con un “libro de quejas y reclamaciones”, según el modelo oficial que figura como anexo del Decreto 171/1989, de 11 de julio, debidamente numerado y sellado por la respectiva Delegación Provincial de Salud y Servicios Sociales.

2. Los libros de quejas y reclamaciones se adquirirán en las Delegaciones Provinciales de Salud y Servicios Sociales, mediante abono al procedimiento previsto en la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. La existencia del libro se anunciará en lugar visible, en la forma que determina el artículo 4º del Decreto citado en el número 1 de este artículo.

Artículo 3.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º.d.2. del Decreto 171/1989, de 11 de julio de 1989, las hojas que componen el “libro de quejas/reclamaciones” estarán integrados por un juego unitario de impresos, compuesto por un folio original de color blanco para la Administración, una copia de color rosa, para el Establecimiento, y otra verde para el usuario.

2. Para formular la reclamación, el usuario solicitará a la persona responsable que se halle al frente del local o Establecimiento, la entrega de una hoja de quejas/reclamaciones, que cumplimentará haciendo constar su nombre y apellidos, nacionalidad, domicilio y número de Documento nacional de Identidad

o pasaporte, así como los demás datos que figuran en el impreso, exponiendo con claridad los hechos que motivan la reclamación.

3. El usuario retirará el original y la copia de color verde, quedando en poder del Establecimiento la de color rosa, a disposición de la inspección sanitaria.

4. Los Establecimiento deberán contestar las reclamaciones que les sean formuladas, en el plazo máximo de diez días, contados desde el día siguiente a la fecha de recepción de la oportuna hoja de quejas/reclamaciones. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la contestación dicho plazo sin que se haya producido la contestación o, en el supuesto de que habiendo recaído o, en el supuesto de que habiendo recaído ésta, el usuario no estuviere de acuerdo con ella, podrá dirigirse a una Oficina Municipal de Información al Consumidor o a la correspondiente Delegación Provincial de Salud y Servicios Sociales, donde presentará el original de color blanco de la hoja de

Decreto 172/1989 Tabaco Andalucía

queja/reclamación, a la que acompañará los documentos y pruebas que estime convenientes para la mejor valoración de los hechos así como, en su caso, el escrito de contestación del Establecimiento.

Artículo 4.

Las Oficinas Municipales de Información al Consumidor o las Delegaciones Provinciales, en su caso, acusarán recibo de las hojas de queja/reclamaciones y las remitirán a la Gerencia Provincial del Servicio andaluz de Salud que corresponda para la incoación, si procede, del oportuno expediente sancionador, cuya tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 133 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 5.

La vigilancia e inspección en orden al cumplimiento de lo preceptuado en el Real Decreto 192/1988 corresponderá a los Inspectores de las Gerencias Provinciales del Servicio Andaluz de Salud.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Salud y Servicios Sociales para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor en el plazo de tres meses contados desde la fecha de publicación en el “Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”.